



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Lunes, 8 de agosto de 1983

Núm. 178

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Boletín Oficial

en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se menciona lo contrario en el artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 11 de mayo de 1974).
DEPOSITO LEGAL
 Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 8.423

Ministerio de Administración Territorial

Orden de 11 de julio de 1983 por la que se otorgan nombramientos en propiedad para Secretarías de tercera categoría.

Ilustrísimo señor: Cumplidos los trámites para la resolución de los concursos de traslados de funcionarios de Cuerpos Nacionales de Administración Local, convocados por Resolución de 7 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo siguiente) y la ampliación de dichos concursos, acordada por Resolución de 9 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo siguiente); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º norma 5.ª, del Real Decreto 642 de 1981, de 27 de marzo, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 72.1 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto:

Vista la propuesta de la Dirección General de Administración Local, otorgar nombramientos en propiedad a favor de los concursantes para las plazas que se relacionan en el anexo de esta Orden, de acuerdo con las normas siguientes:

1. Según se establece en el artículo 5.º del Real Decreto 642 de 1981, de 27 de marzo, los funcionarios que resulten nombrados cesarán en los destinos que ocupaban, sean cuales fueran éstos, y tomarán posesión en las plazas para las que se les nombre dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, si el nombramiento se ha efectuado para plaza en la misma provincia en que

tenía el anterior destino, y en el plazo de un mes si se trata de destino en distinta provincia.

2. El Presidente de la Corporación deberá dar posesión al funcionario nombrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3. En el plazo máximo de ocho días, contados desde el que tuviese lugar, se remitirá a la Dirección General de Administración Local copia certificada del acta de posesión. Igualmente las Corporaciones afectadas remitirán, dentro del mismo plazo, copia certificada de la diligencia de cese de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales que hayan sido nombrados para otro destino.

En los casos de los funcionarios nombrados en propiedad para el mismo destino que ya venían desempeñando con carácter interino, se remitirá únicamente copia certificada del acta de su posesión en propiedad.

4. Los funcionarios que dentro del plazo señalado no tomen posesión de la plaza adjudicada sin causa justificada quedarán en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el día siguiente al de la terminación del plazo posesorio y, en consecuencia, deberán cesar a partir de esta fecha en el destino que ocupasen, enviándose a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de cese. Si esta certificación no se remitiese, dicho Centro directivo decretará de oficio el cese del funcionario y su pase a la situación de excedencia voluntaria, en cuya situación permanecerá durante un año como mínimo, no pudiendo tomar parte en los concursos que se convoquen ni solicitar nombramiento interino durante dicho tiempo.

Los funcionarios que en la fecha de la publicación de la convocatoria de los concursos se encontraban en la situación de excedente voluntario, con nombramiento interino, y no han cumplido la obligación de participar en los

concursos establecida en la norma general 1.3 de la convocatoria de 7 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo siguiente), quedarán en la misma situación que los comprendidos en el párrafo anterior.

5. Contra los nombramientos efectuados por la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Ministerio, previo al contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1983. — De la Quadra Salcedo.

Ilustrísimo señor Director general de Administración Local.

Anexo I

Secretarías de tercera categoría, 7.ª y 8.ª clases

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Borja: Miguel Martínez, José de.

Ayuntamiento de Illueca: Marco Sanz, Luis.

Ayuntamiento de Maella: Lázaro Moreno, Agustín.

Ayuntamiento de Mequinenza: Estremera Jiménez, Encarnación.

Ayuntamiento de Morata de Jalón: Quero Salanova, María-Isabel.

Anexo II

Secretarías de tercera categoría 9.ª y 12.ª clases

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Alcalá de Ebro y agregados: Gracia Ruiz, Pascual.

Ayuntamiento de Alfamén: Frutos Sanz, Amparo.

Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba: Serrano Lapeña, Ascensión.

Ayuntamiento de Brea: Aznar Martínez, Francisco.

Ayuntamiento de Bujaraloz: Pérez Sarrion, Ignacio.

Ayuntamiento de Cadrete: Mingo Vázquez, Salvador.

Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa: Sancho Bustamante, María del Carmen.

Ayuntamiento de Farlete: Revillo Píñola, Margarita.

Ayuntamiento de El Frasno: Barbería Cabodevilla, Luis.

Ayuntamiento de Fuendejalón: Hernández Meléndez, Carmen.

Ayuntamiento de Gelsa: Ibáñez Rubio, Eusebio.

Ayuntamiento de Lécera: Brun Alonso, Inmaculada.

Ayuntamiento de Malón: Calvo Heras, Humberto.

Ayuntamiento de Morés y agregados: Muro Tejedor, María-Asunción.

Ayuntamiento de Novillas: García-Arilla Calvo, Andrés-Jesús.

Ayuntamiento de La Puebla de Alborón y agregados: Palanca Martín, María del Valle.

Ayuntamiento de Sástago: Tomás Palacin, Pascual.

Ayuntamiento de Sierra de Luna: Lozano Alcalá, María-Gloria.

Ayuntamiento de Terrer: Della-Casa Dulanto, Fernando.

Ayuntamiento de Uncastillo: Soriano Gódes, Adoración.

Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra: Caballero Escribano, Ildefonso.

(Del «B. O. E.» núm. 177, de fecha 26 de julio de 1983.)

SECCION TERCERA

Núm. 8.425

Diputación General de Aragón

Orden de 20 de julio de 1983 sobre información pública de expediente de concesión de autorización para instalación en suelo rústico en Zaragoza.

La Consejería de Urbansimo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Someter a información pública, durante un período de quince días, previa a la resolución definitiva, el expediente para la construcción de una vivienda unifamiliar, en el barrio de Miralbuena, correspondiendo a suelo no urbanizable, en el término municipal de Zaragoza, a instancia de don Roberto Navasa Ramos».

El expediente está expuesto al público en la Consejería de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón (sita en plaza de los Sitios, 7), a efectos de formular en el citado plazo, a computar desde el día siguiente al de esta publicación, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 26 de julio de 1983. — El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes.

Núm. 8.426

Orden de 19 de julio de 1983 por la que se autoriza, con carácter definitivo, la construcción, en suelo no urbanizable de Zaragoza, de una vivienda unifamiliar.

La Consejería de Urbansimo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar la autorización, previa a la licencia municipal, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del barrio de Peñaflor, del término municipal de Zaragoza, a instancia de don Ricardo Sancho Murillo».

Contra el precedente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de quince días, computados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Zaragoza, 26 de julio de 1983. — El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes.

SECCION CUARTA

Núm. 8.431

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 2.ª DE LA CAPITAL

Subasta

Don Francisco Escudero Inibarren, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de la capital;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Recaudación contra la sociedad «Gabardinas Ibáñez», S. L., por un principal de 9.459.953 pesetas, más pesetas 1.891.991 del 20 por 100 de recargo de apremio y 500.000 pesetas consignadas a resultas para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de deuda tributaria de 11.851.944 pesetas, en el día de la fecha sido dictada la siguiente

«Providencia. — No habiéndose cancelado el descubierto con el producto de la subasta pública y almoneda de bienes muebles embargados a «Gabardinas Ibáñez», S. L., y habiéndose obtenido de Tesorería de Hacienda, previa tasación en la forma prevista en el artículo 130 del Reglamento general de Recaudación y regla 76-6 de la instrucción, autorización para la celebración de subasta pública del derecho de traspaso del local donde se ejercía la actividad, calle Tarragona, número 8, procédase a la verificación de la misma, señalándose el día 31 de agosto de 1983, a las diez horas de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación de Tributos del Estado, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del tipo que rigió en primera licitación.»

Notifíquese a la sociedad deudora y a los señores propietarios del local, y anúnciese al público por medio de edictos, a fijar en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, del Excmo. Ayuntamiento de esta inmortal ciudad y en el de esta Recaudación de Tributos del Estado.

Condiciones de la subasta

Primera. Objeto de la subasta. — Derecho de traspaso del local en calle Tarragona, número 8, de esta ciudad. Valoración efectuada, 4.000.000 de pesetas.

Segunda. Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo señalado, con advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro público si el adjudicatario no satisface el precio del remate en el plazo de cinco días, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por los mayores quebrantos que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera. En igual plazo de cinco días, siguientes a la adjudicación, el adjudicatario podrá designar la persona, en uso de la facultad que se le confiere de cesión a tercero, y dentro del plazo referido de cinco días deberá satisfacer el precio del remate.

Cuarta. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos, costas y gastos del procedimiento.

Quinta. Son preceptivas las demás normas contenidas en el Reglamento general de Recaudación y las establecidas en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Zaragoza, 26 de julio de 1983. — El Recaudador, Francisco Escudero.

SECCION QUINTA

Núm. 8.430

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de los corrientes publica anuncio sobre comienzo de los ejercicios de oposición libre para cubrir una plaza de técnico superior, sociólogo, de esta Corporación municipal, debiendo señalar que por error se confirma una plaza, cuando son dos las vacantes existentes en plantilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de julio de 1983. — La Presidenta del Tribunal, María Urrea Martín.

Núm. 8.429

El «Boletín Oficial» de la provincia de 22 de marzo pasado publicó anuncio en el que figuraban, como representantes de la Diputación General de Aragón, Vocales en la oposición libre para cubrir plazas de encargados de clubes de jubilados don Ignacio Faci Lucía, como titular, y don José-Luis Cortés Cirac, suplente; por el presente

se rectifica en el sentido de que Vocal titular será don Fernando Fernández Echegoyen y suplente don José-María Gascón Burillo, al hallarse de vacaciones en las fechas en que se realicen los exámenes los designados en primer lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de julio de 1983. — La Presidenta del Tribunal, María Arrondo Arrondo.

Núm. 8.333

«Ferrovial», S. A., con domicilio en edificio «Kasán», bloque 4, séptimo A, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de urbanización complementaria del polígono «Monsalud».

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 30 de junio de 1983. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 8.340

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 292 de 1983, promovido por don Félix Gracia Escolano, contra resoluciones de la Comisión Provincial del Fondo de Garantía Salarial en Zaragoza, fecha 18 de enero de 1983, desestimando solicitud del actor, trabajador que fue de la empresa «Pedro Meneses Rojo», de indemnización por extinción de contrato de trabajo, y de la Secretaría General de dicho Fondo, fecha 25 de mayo siguiente, desestimatoria de recurso de alzada contra aquella interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de julio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 8.341

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 288 de 1983, promovido por

don Eduardo-Pablo Alcalde Esteban, contra resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, fecha 12 de mayo de 1983, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra la de la Comisión de dicho Fondo en Zaragoza de 18 de enero anterior, que estimó en parte solicitud del actor, trabajador que fue de la empresa «Estanislao Sádaba Tres», de indemnización por extinción de contrato de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de julio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 8.342

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 290 de 1983, promovido por don Nicanor Gutiérrez Inguanzo y dos más, contra resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, fecha 12 de mayo de 1983, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra la de la Comisión Provincial de dicho Fondo en Zaragoza, de 26 de octubre de 1982, desestimatoria de petición de cantidad, en expediente 1.011 de 1982.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de julio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 8.336

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo del sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia.

Visto el texto del Convenio colectivo del Sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 18 de julio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 27 de julio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente Convenio se aplicará a los establecimientos de hospitalización y asistencia (ambulatorios, clínicas, policlínicas, consultorios y dispensarios, gabinetes estomatológicos y odontológicos, laboratorios de análisis clínicos, gabinetes de radiodiagnósticos, electroterapia, etc.), en los que rige la Ordenanza laboral para Establecimientos y Asistencia de Hospitalización, Consulta y Asistencia de fecha 25 de noviembre de 1976.

Art. 2.º Ambito territorial. — El presente Convenio, será de ámbito provincial y se extenderá a la provincia de Zaragoza, quedando incluidos en él, asimismo, todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional y que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de dicho término provincial.

Art. 3.º Ambito personal. — Quedan comprendidos en el ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten servicios en las empresas afectadas por el mismo. Quedan excluidos de su ámbito aquellos trabajadores que por razón de su función concertada tengan establecidos Convenios especiales con sus productores, así como el personal directivo que ejerza funciones de alta dirección o sean consejeros de las empresas.

Art. 4.º Ambito temporal: Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral correspondiente.

Efectos económicos. — El presente Convenio tendrá efectos económicos desde 1.º de enero de 1983.

Duración. — El período de duración de este Convenio se fija en un año, esto es, desde 1.º de enero de 1983 al 31 de diciembre del mismo año. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente el incremento salarial equivalente al índice de precios que cada año tenga notificado el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º Denuncia. — A los efectos de denuncia de este Convenio el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, ante la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u organismo oficial correspondiente, en su caso.

Art. 6.º Prelación de las normas. — Las normas contenidas en el presente

Convenio, regulan las relaciones entre las empresas comprendidas en el mismo y los trabajadores con carácter precedente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias que en el Convenio establecido sean especiales en la regulación de determinadas condiciones de forma diferente a las que se efectúa en la Ordenanza laboral para Establecimientos sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos.

Art. 7.º Absorción y compensación. — Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes a la entrada en vigor del mismo, sea cual sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las mejoras retributivas o retribuciones de trabajo que se puedan promulgar durante la vigencia de este Convenio por disposición legal de general aplicación sólo tendrán eficacia y serán de aplicación cuando, superadas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las de este Convenio, también en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas por la misma.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad. — Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible a efectos de su aplicación. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en uso de sus facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éstos quedarán sin eficacia, debiéndose reconsiderar su contenido en su totalidad.

Art. 9.º Condiciones más beneficiosas. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto que son más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afectan, sustituirán aquellas condiciones de trabajo que se hubieran pactado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas, individualmente con las empresas, que serán respetadas y que con carácter global excedan del mismo.

Art. 10. Comisión paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se crea la comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La comisión paritaria estará integrada por ocho miembros, cuatro en representación de los empresarios y otros cuatro en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos entre los que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio.

Art. 11. Sumisión de cuestiones a la comisión. — Ambas partes convienen y recomiendan someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación de este Convenio al dictamen de la comisión, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la jurisdicción competente. La comisión emitirá sus dictámenes con audiencia, en todo caso, de las partes interesadas.

Capítulo II

Retribuciones

Art. 12. Salario Convenio. — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio, serán las figuradas en la tabla que como anexo I se acompaña al presente texto.

Art. 13. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas semanales para los trabajadores que la realicen en régimen de jornada continuada y de cuarenta y tres horas semanales para los que la realicen en régimen de jornada partida, en el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de julio de 1983. Siendo la jornada a partir de 1.º de agosto de cuarenta horas semanales sea cual sea el régimen de jornada de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 14. Antigüedad y permanencia. La antigüedad consistirá en el abono de un 2 por 100 anual del salario base que el trabajador disfrute en cada momento, no pudiendo sobrepasar en su acumulación los porcentajes que se fijan en cada momento en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

El aumento por antigüedad y permanencia iniciará su percibo el día 1.º del mes en el que se cumpla cada año de antigüedad en la empresa.

Art. 15. Horas extraordinarias. — El valor de la hora extraordinaria será igual al salario hora individual, incrementándose en un 75 por 100. La fórmula para hallar el salario hora será la siguiente:

$$14 (S + A + Pe)$$

$$1.820$$

Siendo:

14 = Meses de abono, incluidas las gratificaciones de julio y Navidad.

S = Salario Convenio.

A = Importe mensual por antigüedad.

Pe = Plus de especialidad.

1.820 = Horas de trabajo al año, deducidas vacaciones, domingos y festivos no recuperables.

En ningún caso el número de horas extraordinarias trabajadas será superior a las legalmente establecidas y las mismas quedarán sujetas a cotización de Seguridad Social, de conformidad y en la cuantía que se fija en el punto IV-4 del acuerdo nacional sobre el empleo de fecha 9 de junio de 1981 siempre que su motivación no sea por causa de fuerza mayor, en cuyo caso no tendrán el recargo recogido en el citado texto, y de acuerdo a las condiciones que en el mismo se fijan.

Segue vigente lo establecido, respecto a las horas extraordinarias, en los artículos 39 y 65 de la Ordenanza laboral para aquellos profesionales que por su naturaleza o peculiaridad de los servicios que realizan no tengan una jornada u horarios de trabajo determinados.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, calculadas con la retribución fijada en este Convenio más la antigüedad.

La gratificación de julio será satisfecha el día 15 de ese mes y la de Navidad el día hábil inmediato anterior al 22 de diciembre.

Se abonará la parte proporcional del valor de dichas gratificaciones, según el tiempo trabajado, en prorrateo anual a cuyo fin la de Navidad se extenderá del 1.º de enero al 31 de diciembre y la de julio, del 1.º de julio al 30 de junio.

Art. 17. Plus de transporte. — Las empresas para compensar los gastos de

locomoción, sea cual sea su naturaleza, que puedan existir desde su ubicación y el domicilio del trabajador, compensarán aquéllos como suplido y con carácter general para todas las categorías profesionales en la suma de 36.100 pesetas anuales, las que, en todo caso, podrán ser distribuidas en las doce o catorce pagas que perciba el trabajador.

Art. 18. Plus de nocturnidad. — Todo el personal sujeto a este Convenio que en su contratación no se hubiera convenido la realización de servicios de noche de forma exclusiva y habitualmente realice funciones de día, cuando por necesidades de la empresa o servicio que tenga encomendado se vea obligado a efectuar turno de noche percibirá sobre el sueldo Convenio un complemento del 25 por 100 del salario base. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas del día siguiente.

Art. 19. Plus de especialidad. — En razón a la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad se establece un complemento retributivo en favor del personal que desempeñe puestos de trabajo en algunas de las siguientes secciones o departamentos: Quirófanos, radioelectrología, radioterapia, medicina nuclear, laboratorios de análisis clínicos y patológicos, unidades de cuidados intensivos, unidades de enfermos infecto-contagiosos, riñón artificial y unidades de enfermería psiquiátrica.

La cuantía de este plus será del 15 % sobre el sueldo de Convenio.

Para la percepción de este plus, será preciso que la dedicación del trabajador al puesto de trabajo tenga carácter exclusivo y continuado. Cuando no sea así, sólo percibirá el plus en razón a los días en que desempeñe labores en dicho puesto, cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada. En ningún caso supondrá la consolidación personal al derecho, cuando el trabajador lo venga percibiendo, a ocupar la plaza correspondiente a un trabajo calificado como especialidad.

El personal con destino en servicios o unidades de fisioterapia y pediatría en posesión del oportuno diploma o título oficial de especialidad percibirá idéntica cuantía del plus.

El personal con opción a la percepción de este plus será, en todo caso, el recogido en la Ordenanza laboral como titulares de grado medio y auxiliar sanitario (auxiliares, sanitarios, especializados, puericultores, auxiliar de clínica, cuidador psiquiátrico).

Excepcionalmente y cuando se refiere al personal de oficios varios y en concreto a jefe de taller, electricista, fontanero y albañil, los mismos, cuando realicen trabajos dentro de las unidades y servicios al principio mencionados percibirán en razón al tiempo invertido en los mismos, la suma de 25 pesetas por hora o fracción, sin que, en ningún caso, el importe total de las horas invertidas en dicho trabajo supere un 8 por 100 del salario reconocido por este Convenio.

Art. 20. Enfermedad y accidente. — El trabajador que lleve seis meses en la empresa y cause baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del decimotercero día de su baja, en los supuestos de hospitalización y demás casos en que sea necesaria la asistencia sanitaria y el postoperatorio, a que le sea abonada la dife-

rencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100 por 100 de las retribuciones que le correspondan según lo pactado en este Convenio.

La duración del percibo de este derecho, será en todos los casos, de un máximo de cincuenta días por año natural.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa, resulte relevante en cuanto al diagnóstico y salvo informe desfavorable del médico designado por la empresa, tal percepción continuará hasta un máximo de noventa días por año natural.

Durante el período de baja antes citado, la empresa tendrá la facultad de inspeccionar por medio de sus servicios médicos la realidad de la misma y en el supuesto de que fuera comprobada una infracción a este concepto de baja fraudulenta, pasará la empresa la oportuna nota a la Inspección de la Seguridad Social y considerará la misma como falta muy grave.

El número de días en el que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a todos los efectos.

Art. 21. Formación profesional. — Las empresas abonarán cuantos gastos de matrícula, material escolar, etc., ocasionen la realización de cursillos de formación profesional de los trabajadores fijos de plantilla, previa demostración de los mismos.

Asimismo, las empresas se comprometen a autorizar la realización de los citados cursillos a su personal, aun cuando éstos ocupen parte o la totalidad de las horas de trabajo siendo a cargo del trabajador éstas; en caso de coincidencia de dos o más personas de un mismo servicio decidirá la empresa junto con el comité de empresa o delegados de personal la elección de la(s) persona(s) que haya(n) de realizar el curso citado.

Art. 22. Información sobre puestos de trabajo. — Las empresas informarán al personal sobre las vacantes que se produzcan o de las existentes de nueva creación a efectos de que en un plazo de quince días manifiesten, en su caso, el deseo de ocuparlas por parte del personal de la empresa frente al de nueva contratación, quedando en todo caso la decisión última a criterio de la dirección de la empresa.

Art. 23. Premio a la constancia. — Dicho premio consistirá en el abono de una cantidad en metálico para premiar la constancia en la empresa y que se hará efectivo en la siguiente manera:

A los quince años de permanencia continuada en la misma empresa, sin sanción grave o muy grave, se percibirá la cantidad de 20.000 pesetas y a los veinticinco años, en igualdad de circunstancias, se percibirá la cantidad de 30.000. Ambas cantidades se percibirán por una sola vez.

Art. 24. Premio a la jubilación. — Dicho premio consistirá en el abono en metálico, para aquella persona que en el momento de solicitar la jubilación lleve al servicio de la empresa de forma continuada, un mínimo de veinte años, la suma de 30.000 pesetas. Si en el momento de la jubilación los años de servicio fueran de veinticinco la cantidad a percibir será de 35.000 pesetas.

Art. 25. Beca libros. — Previa presentación de las facturas abonadas por libros de enseñanza oficial que comprendan educación general básica hasta COU y for-

mación profesional, cursado por el propio trabajador o sus hijos, la empresa abonará el 50 por 100 de dicha cuantía.

Art. 26. Economato. — Las empresas, a solicitud del trabajador, facilitarán la inscripción a su cuenta en economato laboral establecido en la capital o provincia.

Capítulo III

Otras condiciones de trabajo

Art. 27. En caso de desplazamiento en acto de servicio fuera de la localidad serán abonados, previa presentación del oportuno justificante utilizando servicios de segunda clase y hoteles de dos estrellas.

El personal que para su desplazamiento utilice su propio vehículo de acuerdo con la empresa, percibirá por cada kilómetro recorrido la cantidad de 16 pesetas.

Art. 28. Mantenimiento y manutención. Al personal interno le serán descontados por manutención y alojamiento los porcentajes establecidos en el artículo 64 de la Ordenanza laboral y en razón al salario base del peón, establecido en la tabla salarial adjunta.

Art. 29. Uniformidad. — Las empresas facilitarán los respectivos uniformes, inclusive medias, cofias y calzado, pudiendo determinar las mismas las características, color, distintivos, etc.

Art. 30. Vacaciones. — El personal afectado por este Convenio presente en 1.º de enero de cada año disfrutará dentro del mismo y de acuerdo con la empresa, que atenderá primordialmente a sus necesidades asistenciales, de treinta días naturales de permiso.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número proporcional de días al tiempo de servicios prestados, computándose por un mes la fracción inferior a este período.

Las vacaciones se disfrutarán en el tiempo que libremente convengan las empresas con los trabajadores, siendo éstas preferentemente entre los meses de junio a septiembre.

Art. 31. Licencias. — Las empresas concederán licencias retribuidas dentro de las circunstancias y límites que se exponen a continuación:

A) Por matrimonio del empleado, quince días naturales.

B) Por grave enfermedad o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, tres días si residen en la misma población, cinco días si residen fuera de la localidad y siete días cuando residan fuera de la provincia.

C) Por alumbramiento de la esposa, tres días.

D) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario, sin exceder de dos días.

E) Por traslado de domicilio, un día laboral.

F) Por matrimonio de hijos o hermanos, un día.

G) Por someterse a exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario, debidamente justificado.

H) Otros permisos:

Por gestación. — La mujer trabajadora en período de gestación podrá solicitar permiso sin retribución para asistir a las

consultas de educación maternal, notificándolo previamente a la empresa.

Especial por maternidad. — Las trabajadoras afectadas por el presente Convenio, al nacimiento de cada uno de sus hijos, tendrán derecho a un permiso especial, que tendrá una duración máxima de nueve meses y que comenzarán a contar en la fecha en la que finalice el descanso reglamentario por maternidad.

Al término del permiso especial por maternidad, la trabajadora se reincorporará automáticamente a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que lo venía haciendo con anterioridad al mismo.

Este permiso se solicitará siempre por escrito, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su inicio, debiendo la empresa notificar su concesión, también por escrito, dentro de los cinco días siguientes.

El permiso no será retribuido y no se computará tampoco a efectos del pago de antigüedad, ni para el abono de pagas extraordinarias ni vacaciones.

La trabajadora que pudiera haber sido contratada como interina para sustituir a la solicitante durante el período de baja por maternidad, se le entenderá automáticamente prorrogado dicho contrato de maternidad durante el tiempo de duración de este permiso, sin necesidad de nueva especificación ni aclaración en el contrato suscrito al efecto, debiendo cesar en el momento de la reincorporación al trabajo de la beneficiaria del permiso.

Art. 32. Ceses. — El personal que voluntariamente desee cesar en el servicio de la empresa, deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

A) Personal sanitario y administrativo, treinta días.

B) Resto del personal, quince días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso, ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso de la comunicación, pudiendo retraerse esta sanción de los devengos que tenga pendientes con la empresa el trabajador que emita tal obligación.

Art. 33. Contrato de trabajo. — Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar al inicio de sus relaciones laborales un contrato de trabajo en el que se especifique, en concreto, cuáles son sus obligaciones y funciones a desempeñar, así como si el mismo corresponde a una situación de excedencia o sustitución. Dichos contratos serán pasados y visados por la oficina de colocación correspondiente.

Art. 34. Ayuda de subnormalidad. — El trabajador que tenga un hijo afecto de subnormalidad, debidamente probada, percibirá por parte de la empresa una ayuda mensual de 5.000 pesetas.

Capítulo IV

Delegados de personal, comité de empresa y actividad sindical

Art. 35. Funciones y garantías de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa.

Respecto a estas funciones se estará a lo legislado en cada momento y, en especial, a lo recogido en el título II, sección primera, artículos 62 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 36. Actividad sindical. — Las empresas reconocen a las secciones sindicales de empresa que puedan constituirse en el seno de las mismas. Para la constitución de una sección sindical se re-

querirá que la central o sindicato legalmente constituido cuente en las empresas de uno a cincuenta trabajadores como un número mínimo de afiliados del 15 % de la plantilla. Estas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas ante la dirección de la empresa.

Las secciones sindicales designarán un representante que quedará debidamente reconocido y acreditado ante la dirección de la empresa. Lo mismo, en cuanto a las horas reconocidas para su función, estarán en paridad a las señaladas a delegados de personal y comité de empresa.

Art. 37. Información y reunión de las secciones sindicales:

A) Información. — Las secciones sindicales podrán colocar anuncios, comunicados y propaganda sindical en el tablón de anuncios de personal existente en cada empresa, siempre que se den, respecto a los mismos, las formalidades y trámite previo del artículo 18 del decreto de garantías sindicales de 13 de julio de 1971, vigente por la disposición transitoria del Real Decreto de 6 de diciembre de 1977.

B) Reuniones de las secciones. — Las secciones sindicales de empresa podrán reunirse, fuera de las horas de trabajo, en el lugar o local de la empresa que le sea señalado por la dirección de la misma.

La convocatoria de todas las reuniones deberá ser comunicada a la dirección de la empresa con cuarenta y ocho horas de antelación, con indicación de los asuntos a tratar y solicitando preceptivamente la autorización para su celebración.

Art. 38. Asambleas. — Las asambleas podrán ser solicitadas por decisión de:

A) Por los representantes de los trabajadores.

B) Por el 33 por 100 de los trabajadores de una empresa.

Unos y otros formularán escrito a la dirección de la empresa, en el que determinarán:

Nombre y circunstancias de los solicitantes.

Fecha, hora y lugar en que se desee celebrar la reunión.

Especificación de los asuntos a tratar, que habrán de ser de interés común y tener naturaleza laboral o sindical de los destinatarios de la convocatoria.

Personal que ha de ser convocado.

Carácter informativo o consultivo de la misma.

La dirección de la empresa contestará considerando los caracteres que justifiquen la aprobación o denegación, así como el momento y lugar de su celebración en el supuesto de ser aprobada y toma de conocimiento de la persona o personas que se responsabilizan del buen orden y fin de las mismas.

Art. 39. Recaudación de cotizaciones sindicales. — Las empresas autorizarán a que dentro del seno de las mismas, y por las secciones sindicales existentes, se recauden cotizaciones sindicales de sus afiliados, sin que tal gestión entorpezca el normal funcionamiento del centro o produzca abandonos de trabajo.

Previamente las secciones sindicales informarán a la dirección de la empresa de la persona que haya de realizar tal función, así como el lugar y días en que va a efectuarse.

Art. 40. En lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, el que en todo caso, tendrá carácter precedente y prioritario.

Disposiciones finales

Cláusula de revisión salarial

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I respecto de la revisión salarial, se pacta el abono desde 1.º de enero de 1983 de un 2,5 por 100 en concepto de revisión salarial, de modo que a fecha 1.º de septiembre se entenderá efectuada la citada revisión con independencia de que resulte de la estricta aplicación de la cláusula del anexo I, una cantidad superior o inferior a la ya pactada del 2,5 por 100, quedando ésta como definitiva y de inmediata aplicación, resultando con ello los salarios aplicables que se determinan en el anexo II y cuya

vigencia se retrotrae a 1 de enero de 1983 y hasta 31 de diciembre de 1983.

TABLA SALARIAL

Anexo II

Los sueldos del personal afectado por el presente Convenio en aplicación de las disposiciones finales, referidas a la cláusula de revisión salarial pactada, serán los siguientes, expresados mensualmente y anual, y realizándose el cómputo comprendiendo doce pagas ordinarias y dos extraordinarias de julio y Navidad, es decir, que la retribución comprende catorce mensualidades desde 1.º de enero de 1983 hasta 31 de diciembre de 1983.

Puesto de trabajo	Sueldo mensual	Cómputo anual
Director Médico	70.461	986.454
Director administrativo	70.461	986.454
Subdirector Médico	60.567	847.938
Subdirector administrativo	60.567	847.938
Médico jefe servicio	62.063	868.882
Médico jefe clínico	59.532	833.448
Médico adjunto	57.864	810.096
Médico residente	54.585	764.190
Farmacéutico	62.063	868.882
Odontólogo	62.063	868.882
Jefe de enfermería	53.837	753.718
Subjefe de enfermería	52.169	730.366
Supervisor de servicios	51.250	717.500
ATS	49.638	694.932
Fisioterapeuta	49.638	694.932
Terapeuta ocupacional	43.887	614.418
Maestro logofonía	49.638	694.932
Maestro sordos	49.638	694.932
Monitor logofonía	43.023	602.322
Monitor sordos	43.023	602.322
Monitor ocupacional	43.023	602.322
Monitor educación física	43.023	602.322
Auxiliar sanitario	42.390	593.460
Puericultor	42.390	593.460
Auxiliar de clínica	42.390	593.460
Cuidador psiquiátrico	42.390	593.460
Letrado	62.063	868.882
Arquitecto	62.063	868.882
Ingeniero	62.063	868.882
Físico	62.063	868.882
Químico	62.063	868.882
Economista	62.063	868.882
Graduado social	49.638	694.932
Assistente social	49.638	694.932
Administrador	66.147	926.058
Jefe contabilidad	52.917	740.838
Oficial administrativo	46.303	648.242
Auxiliar administrativo	43.023	602.322
Conserje	43.023	602.322
Portero	36.408	509.712
Ordenanza	36.408	509.712
Vigilante nocturno	38.192	534.688
Jefe de cocina	46.303	648.242
Cocinero	42.390	593.460
Ayudante de cocina	41.471	580.594
Pinche de más de 18 años	38.192	534.688
Pinche de menos de 18 años	34.856	487.984
Camarero(a)	40.607	568.498
Limpiador(a), fregador(a)	39.859	558.026
Encargado servicios generales	42.390	593.460
Telefonista	42.390	593.460
Recepcionista	42.390	593.460
Lavandera	39.859	558.026
Costurera	40.607	568.498
Planchadora	40.607	568.498
Jefe de taller	48.086	673.204
Oficios varios, oficial 1.ª	46.303	648.242
Oficios varios, oficial 2.ª	43.887	614.418
Oficios varios, oficial 3.ª	42.390	593.460
Conductor ambulancias	46.303	648.242
Peón	36.293	508.102

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1983, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio

- 8.488. Bardallur (1982)
8.492. Sestrica

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

- 8.488. Bardallur (1982)
8.492. Sestrica

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 8.488. Bardallur (1982)

Expediente de modificación de créditos

- 8.420. Chiprana (núm. 1)
8.492. Sestrica

Expediente de suplemento de crédito

- 8.414. Bárboles

Impuesto sobre circulación de vehículos

- 8.488. Bardallur

Liquidación del presupuesto ordinario

- 8.492. Sestrica (1982)

Listas sobre contribución territorial urbana

- 8.485. Longás

Padrón del canon de labor y siembra

- 8.419. Castiliscar

Padrón de rodaje y arrastre por la vía pública

- 8.488. Bardallur

Padrón de tránsito de ganado por la vía pública

- 8.488. Bardallur

Padrón municipal de vehículos

- 8.419. Castiliscar

Padrón por desagüe de canalones en la vía pública

- 8.419. Castiliscar
8.488. Bardallur

Padrón tasa por recogida domiciliaria de basuras

- 8.419. Castiliscar

Padrón tasa por servicio de alcantarillado

- 8.419. Castiliscar

Padrones por varios conceptos

- 8.419. Castiliscar

Presupuesto de inversiones

- 8.418. Remolinos

Presupuesto ordinario

- 8.321. Herrera de los Navarros
8.322. Sádaba
8.416. Mesones de Isuela
8.483. Nigiella
8.486. Lécera
8.507. Daroca
8.510. Trasobares

Rectificación del padrón de habitantes

- 8.492. Sestrica

Reparto recogida de basuras

- 8.495. Leciñena

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con instalaciones varias

- 8.492. Sestrica

Núm. 8.409

LETUX

Por acuerdo de esta Corporación municipal se acordó sacar en pública subasta el arriendo del regaliz, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Finca denominada «Prado Bajo».

Superficie: 9 hectáreas 37 áreas 90 centiáreas.

Tasación: 350.000 pesetas.

Período: Cinco años.

Celebración de la misma: el 13 de agosto, a las doce horas, mediante pujas a la llana.

Letux, 23 de julio de 1983. — El Alcalde, Gregorio Artal.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Distrito**

Núm. 8.299

JUZGADO NUM. 8**Cédula de notificación y requerimiento**

El señor Juez de este Juzgado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 431 de 1983, contra Antonio Romero Ruiz, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

- Derechos Registro, 40 pesetas.
Tramitación juicio, 220.
Diligencias previas, 70.
Cumplimiento despachos, 160.
Ejecución sentencia, 70.
6 por 100 tasación costas, 330.
Total tasas, 890 pesetas.
Multas impuestas en sentencia firme, 3.000.
Reintegros actuaciones, 655.
Pólizas Administración Justicia, 180.
Indemnizaciones al Excmo. Ayuntamiento, 3.500.
Total general, 8.225 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Antonio Romero Ruiz, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de cinco días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 8.305

CALATAYUD**Cédula de citación**

Carmen Díez Moratilla, Oficiala de la Administración de Justicia, en funciones de Secretaria del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Certifica: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas bajo el número 276 de 1983, por daños en accidente de circulación ocurrido el día 10 de los corrientes en el kilómetro 213,750 de la N-II, por colisión de los vehículos M-1880-DB y el matrícula alemana KI-CC-329, habiéndose dictado con esta fecha providencia en el mismo, mediante el cual se cita de comparecencia al conductor del vehículo alemán y propietario del mismo Claus Clüver para que en el término de siete días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, esté para prestar declaración sobre los hechos de autos, aportando factura del vehículo, y haciéndole la advertencia que en caso de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido Claus Clüver, súbdito alemán, con domicilio ignorado en España, expido la presente que firmo en Calatayud a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres. — La Secretaria, Carmen Díaz.

Núm. 8.306

CALATAYUD**Cédula de emplazamiento**

Carmen Díaz Moratilla, Oficiala de la Administración de Justicia, en funciones de Secretaria del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que con esta fecha, en providencia dictada en juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 144 de 1983, por lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el día 7 de julio de 1979, por colisión de una motocicleta y un turismo, resultando con lesiones de carácter grave el acompañante de la motocicleta Raúl Franichevit, por la presente se cita de comparecencia ante el Juzgado de instrucción del partido a Mohamed Haddou Sbai Minoun y Minoun Fadili para que en el término de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan usar de sus derechos en recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por este Juzgado, haciéndoles las advertencias legales en caso de su incomparecencia.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los antes indicados, expido la presente, que firmo en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — La Secretaria, Carmen Díaz.

Núm. 8.475

CALATAYUD**Cédula de citación**

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 77 de 1983, por daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Fernando Rodríguez Lorenzo, cuyo último domicilio lo tenía en Pola de Lena (calle Mayor, sin número) y actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 6 de octubre, a las diez treinta hora de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir, en calidad de denunciado, a la vista del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido Fernando Rodríguez Lorenzo, actualmente en ignorado paradero en España, expido la presente en Calatayud a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 8.204

CARIÑENA

En méritos de los autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 125 de 1982 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Cariñena a 15 de julio de 1983. — Vistos por el señor don Ricardo Sola Almau, Juez de distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguido con intervención del Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciado François Piernos, domiciliado al parecer en place l'Europe 33300, de Bordeaux (Francia), como perjudicado don José Casanova Rodrigo, mayor de edad, casado, relojero y vecino de ésta, con domicilio en calle General Mola, número 5, dirigido por el Letrado señor Sanz, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a François Piernos, declarando de oficio las costas causadas en las presentes actuaciones, y sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al denunciante don José Casanova Rodrigo en la vía civil ordinaria.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo». (Sigue la firma rubricada).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez,

que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe. (Sigue la firma rubricada).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado don François Piernos expido y firmo la presente en Cariñena a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario en funciones. — Visto bueno: El Juez de distrito prorrogado.

Núm. 8.303

TARAZONA**Cédula de citación**

El señor Juez de distrito sustituto de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal declarativo, seguido con el número 5 de 1983, sobre reclamación de terreno, a instancia de don Simeón Resano García, representado por el Procurador don Emilio Chueca Cornago y asistidor del Letrado don Javier Checo Bosque, contra don Wenceslao Jiménez Domínguez, vecino de Novallas, ha acordado citar de comparecencia en la sala audiencia de este Juzgado para el próximo día 21 de septiembre, a las doce quince horas, a cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran tener algún interés en una porción de terreno sita en Novallas (calle Zamboray, número 9), de 51 metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha entrando, hermanos Royo; a la izquierda, Wenceslao Jiménez; fondo, Bárbara Bonilla, y frente, calle de su situación.

Y para que conste y sirva de citación a las personas relacionadas anteriormente, expido y firmo la presente en Tarazona a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres. — La Secretaria sustituta.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 8.474

HEREDAMIENTO DEL AZUD DE LAS HERMANDADES**JUNTA DE AGUAS DE SABIÑAN (ZARAGOZA)**

Con el fin de tratar de los asuntos que se indican seguidamente, se convoca a todos los partícipes de este Heredamiento a una Junta general que se celebrará el día 31 de agosto de 1983, a las veinte horas en primera convocatoria, y a las veintiuna horas en segunda, en el Centro Cultural Recreativo de Sabiñán, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Elección de cargos directivos correspondiente a Sabiñán para la Comunidad General de Regantes del Azud de las Hermandades.

2.º Ruegos y preguntas.
Sabiñán, 12 de julio de 1983. — El Presidente, Luis Lafuente Gracián.

Núm. 8.473

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros número 5.920-7, expedida por la agencia urbana «Delicias», de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará la referida libreta y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 29 de julio de 1983. — El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

Núm. 8.401

NOTARIA**DE DON ISIDRO RUIZ LASCUEVAS**

Don Isidro Ruiz Lascuevas, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Calatayud, capital de su distrito;

Hace saber: Que a instancia de don Antonio Cardiel Gaspar y de don Isidro Marín Gaspar, vecinos de Jarque (Zaragoza), se ha iniciado en esta Notaría, con fecha 12 de julio de 1983, acta para justificar, por notoriedad, un aprovechamiento de agua constituido por un cauce derivado del barranco de la Dehesa, en la partida «La Partera», del término municipal de Jarque (Zaragoza).

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los indicados aprovechamientos podrán comparecer ante el Notario expresado para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de las reglas cuarta y quinta del artículo 65 del Reglamento Hipotecario.

Calatayud a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Notario, Isidro Ruiz.

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.

Número del año anterior: 35 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones